

Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

“2014. Año de las Letras Argentinas”

**RESOLUCIÓN AGT N° 272/2014**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de Agosto de 2014.

**VISTO**

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, La Ley N° 1.903 y su modificatoria Ley N° 4.891, Expediente Administrativo N° MPT0013 6/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que la Ley N° 1.903 atribuye a la Asesora General Tutelar la implementación de las medidas tendientes a un mejor desarrollo de sus funciones, cuyas facultades y atribuciones se encuentran plasmadas en los artículos 18 y 22 de la citada Ley.

Que la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, es una institución de bien público con personería jurídica de carácter público y sin fines de lucro, cuyo objeto es contribuir a mejorar la vida de las personas a través de la evangelización, la solidaridad al prójimo, realizando obras de bien público para cobijar a los sectores más necesitados de la sociedad, sin hacer ninguna distinción de nacionalidad, raza, condición social ni credo político, colaborando especialmente en el asentamiento denominado Villa 15 – Ciudad Oculta, sito en esta Ciudad.

Que en ese orden de ideas, la Asesoría General Tutelar celebra un Convenio de Cooperación recíproca con la Parroquia mencionada, a fin de desarrollar acciones para optimizar el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes y de personas afectadas en su salud mental en el asentamiento referido, las que serán brindadas en un espacio físico cedido por la misma.

Que en el marco del presente convenio esta Asesoría transferirá a la Parroquia Nuestra Señora del Carmen la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00.-) mensual, a fin de llevar a las acciones mencionadas precedentemente.

**Ministerio Público Tutelar**  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica y la Dirección de Programación y Control Presupuestario y Contable, han tomado intervención, cada uno, en el ámbito de su competencia.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de los artículos Nros. 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y de la Ley 1903 y sus modificatorias,

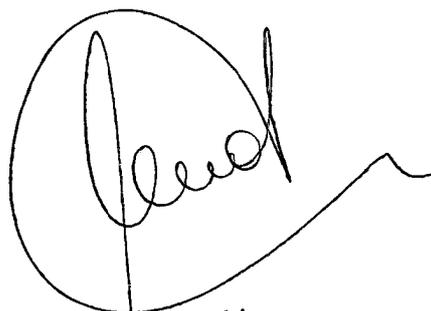
**LA ASESORA GENERAL TUTELAR  
RESUELVE**

Artículo 1.- Aprobar el Convenio de Cooperación recíproca con la Parroquia Nuestra Señora del Carmen y el Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el pago de la suma de PESOS CINCO MIL (\$5.000,00.-) mensual, a favor de la Institución mencionada en el artículo 1, en el marco de lo establecido en la Cláusula Quinta del Convenio de Cooperación, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución..

Artículo 3.- Imputar el presente gasto a la Partida Presupuestaria correspondiente al ejercicio 2014.

Artículo 4.- Regístrese, protocolícese y publíquese, y para demás efectos pase a la Secretaría General de Coordinación Administrativa.



Yael S. Bendel  
Asesora General Tutelar  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

<b>ASESORÍA GENERAL</b>			
REG N°	272/14	T° XV	F° 384-385
		FECHA	05-08-2014

ROBERTO THOMPSON  
SECRETARIO JUDICIAL  
DIRECTOR DE LEGAL Y TÉCNICA  
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

2014. Año de las letras Argentinas

## CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ASESORÍA GENERAL TUTELAR DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

Entre la Asesoría General Tutelar del Ministerio Público Tutelar, en adelante "EL MINISTERIO", representado en este acto por su titular la Dra. Yael Silvana Bendel, DNI N° 26.353.019, con domicilio en Alsina N° 1.826 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, y por la otra, la Parroquia Nuestra Señora del Carmen, en adelante "LA PARROQUIA", representada en este acto por su Párroco Sr. Pbro. Sebastián Sury, DNI N° 14.310.199, con domicilio sito en la Av. Eva Perón 6378 (Manzana 8 casa 1), en conjunto denominadas "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio regido por las siguientes cláusulas: -----

**PRIMERA:** El presente CONVENIO tiene por objeto la cooperación recíproca entre "LAS PARTES" a los fines de desarrollar acciones para optimizar el acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes y de personas afectadas en su salud mental en el asentamiento denominado Villa 15 (Ciudad Oculta) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

**SEGUNDA:** "EL MINISTERIO", a través de la Oficina de Atención Descentralizada (OAD) Mataderos - Liniers, se compromete a promover, orientar y brindar asistencia jurídica en materia de acceso a los derechos y a la Justicia de niños, niñas y adolescentes y de personas con padecimientos en su salud mental, en el asentamiento referido.-----

**TERCERA:** "LA PARROQUIA" facilitará a "EL MINISTERIO" las instalaciones de un espacio físico en el inmueble sito en la Av. Eva Perón 6378 (Manzana 8 Casa 1) de esta Ciudad de Buenos Aires, durante el período de vigencia del presente Convenio. --

**CUARTA:** "EL MINISTERIO" se compromete a mantener el inmueble y sus instalaciones en perfecto estado de conservación.-----

**QUINTA:** "EL MINISTERIO" transferirá a "LA PARROQUIA" la suma mensual de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 5.000.-), para el cumplimiento del presente Convenio. -----

**SEXTA:** El presente Convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses desde el 1° de agosto de 2014 hasta el 31 de julio de 2015, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de partes por similar período. No obstante ello, ambas partes se reservan el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que origine responsabilidad alguna, debiendo comunicárselo fehacientemente con una antelación de sesenta (60) días corridos.-----

**SÉPTIMA:** "LA PARROQUIA" queda absolutamente liberada de toda responsabilidad por daños y perjuicios que sufra "EL MINISTERIO" y/o terceros y/o los bienes, como consecuencia de hechos derivados del uso del inmueble referido.-----

**OCTAVA:** Cualquier incumplimiento en que incurra alguna de LAS PARTES, sobre lo pactado en el CONVENIO, facultará a la otra a tener por resuelto el presente en forma inmediata, con la sola obligación de cursar notificación fehaciente al respecto, reservándose la cumplidora las acciones que por derecho le correspondan contra la incumplidora. -----

